



Asamblea General

Distr. general
26 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

62º período de sesiones

Ginebra, 3 de mayo a 4 de junio y 5 de julio
a 6 de agosto de 2010

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 61º período de sesiones (2009)

Resumen por temas, preparado por la Secretaría, de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.	3
II. Resumen por temas	3
A. Responsabilidad de las organizaciones internacionales	3
B. Reservas a los tratados	3
1. Observaciones generales	3
2. Declaraciones interpretativas y reacciones a estas	4
3. Reservas al instrumento constitutivo de una organización internacional.	5
4. Validez de las reservas, las declaraciones interpretativas y las reacciones a estas	5
5. Evaluación de la validez de las reservas.	7
C. Expulsión de extranjeros	8
1. Observaciones generales	8
2. No expulsión de nacionales.	8
3. Protección de los derechos de quienes son expulsados.	8



4.	Motivos de expulsión	9
D.	Protección de las personas en casos de desastre	10
1.	Observaciones generales	10
2.	Alcance del proyecto de artículos	10
3.	Objetivo	11
4.	Definición de desastre	11
5.	Relación con el derecho internacional humanitario	12
6.	Deber de cooperar	12
7.	Forma del proyecto de artículos	13
E.	Recursos naturales compartidos	13
1.	Observaciones generales	13
2.	Comentarios sobre los aspectos del tema relacionados con el petróleo y el gas	13
F.	La obligación de extraditar o juzgar (<i>aut dedere aut judicare</i>)	16
1.	Observaciones generales	16
2.	Fundamentos jurídicos de la obligación	16
3.	Ámbito material y contenido de la obligación	16
4.	Relación con otros principios	16
5.	Condiciones del nacimiento de la obligación y modo de hacerla efectiva	17
6.	Entrega de sospechosos a tribunales penales internacionales	17
7.	Posible resultado de la labor de la Comisión	17
G.	Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado	17
H.	La cláusula de la nación más favorecida	17
1.	Observaciones generales	17
2.	Metodología	18
3.	Posible resultado de la labor de la Comisión	18
I.	Los tratados en el tiempo	19
1.	Observaciones generales	19
2.	Alcance del tema y cuestiones que deben examinarse	19
3.	Posible resultado de la labor de la Comisión	20
J.	Otras decisiones y conclusiones de la Comisión	20

I. Introducción

1. En la segunda sesión plenaria de su sexagésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 18 de septiembre de 2009, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 61° período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.

2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 15ª a 23ª y 25ª, celebradas del 26 al 30 de octubre y los días 2, 3 y 12 de noviembre de 2009. La Comisión dividió el examen del tema en cuatro partes. El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 61° período de sesiones presentó el informe de la Comisión del siguiente modo: capítulos I a IV y XIII (parte I) en la 15ª sesión, celebrada el 26 de octubre; capítulos V y VI (parte II) en la 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre; capítulos VII y VIII (parte III) en la 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre; y capítulos IX, XI y XII (parte IV) en la 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre. En la 25ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/64/L.15, titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 61° período de sesiones”. A su vez, la Asamblea General, en su 64ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2009, aprobó el proyecto como resolución 64/114.

3. En el párrafo 23 de su resolución 64/114, la Asamblea General solicitó al Secretario General que preparara e hiciera distribuir un resumen por temas de los debates sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional celebrados en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea. Atendiendo esa petición, la Secretaría ha preparado el presente documento, en el que figura el resumen por temas de los debates y que consta de diez secciones: A. Responsabilidad de las organizaciones internacionales¹; B. Reservas a los tratados; C. Expulsión de extranjeros; D. Protección de las personas en casos de desastre; E. Recursos naturales compartidos; F. La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*); G. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado; H. La cláusula de la nación más favorecida; I. Los tratados en el tiempo; y J. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión.

II. Resumen por temas

A. Responsabilidad de las organizaciones internacionales

4. Para las observaciones sobre los proyectos de artículo aprobados en primera lectura, véase A/CN.4/620/Add.1.

B. Reservas a los tratados

1. Observaciones generales

5. Algunas delegaciones subrayaron la necesidad de completar cuanto antes la Guía de la práctica, aunque también se afirmó que la Comisión debería hallar un

¹ Véase A/CN.4/620/Add.1.

equilibrio entre el examen exhaustivo del tema y la necesidad de un plazo razonable para la conclusión de los trabajos. Varias delegaciones manifestaron que debía explorarse la posibilidad de simplificar o abreviar la Guía de la práctica. También se propuso elaborar un documento separado en el que se establecieran los principios fundamentales que subyacen en la Guía.

6. Algunas delegaciones señalaron que la Guía de la práctica no debería apartarse de las disposiciones de las Convenciones de Viena, y también se recalcó que las diversas directrices debían estar fundadas en práctica suficiente. Asimismo, se propuso elaborar un régimen separado para las organizaciones internacionales, cuya situación no debería abordarse en el proyecto de directrices en la actual etapa.

7. Varias delegaciones manifestaron esperar con interés los proyectos de directriz relativos a efectos de las reservas, las declaraciones interpretativas y las reacciones a éstas.

8. Se expresó agradecimiento por el memorando de la Secretaría sobre las reservas a los tratados en el contexto de la sucesión de Estados (A/CN.4/616). Aunque se expresaron algunas dudas sobre la idoneidad de abordar esta cuestión en la Guía de la práctica, se invitó al Relator Especial a que formulara nuevas propuestas al respecto.

2. Declaraciones interpretativas y reacciones a estas

9. Aunque se recomendó obrar con cautela en lo que respecta a las declaraciones interpretativas, algunas delegaciones valoraron positivamente su inclusión en la Guía de la práctica; también se propuso que se solicitaran nuevas aclaraciones sobre los efectos jurídicos de las declaraciones interpretativas. Según otra opinión, la Guía de la práctica no debería ocuparse de las declaraciones interpretativas. Por lo demás, se observó que la elaboración de disposiciones detalladas sobre las declaraciones interpretativas podría socavar su función y crear problemas prácticos.

10. Algunas delegaciones apoyaron las recomendaciones contenidas en los proyectos de directriz 2.4.0 y 2.4.3 bis relativos a la forma y la comunicación de las declaraciones interpretativas, aunque también se propuso que se reforzara la redacción de esas dos disposiciones. Según otra opinión, era discutible someter la formulación de las declaraciones interpretativas a requisitos similares a los aplicables a las reservas.

11. Se destacó la necesidad de seguir estudiando la naturaleza jurídica de las declaraciones interpretativas condicionales y sus efectos jurídicos. Algunas delegaciones se mostraron contrarias a someter a las declaraciones interpretativas condicionales al mismo régimen jurídico que las reservas, mientras que otras opinaron que tales declaraciones debían recibir el mismo trato que las reservas. También se propuso reconsiderar la conveniencia de mantener el propio concepto de declaración interpretativa condicional.

12. En cuanto a las reacciones a las declaraciones interpretativas, se solicitó que se incluyeran aclaraciones adicionales sobre el término “aprobación” en el comentario del proyecto de directriz 2.9.1. Algunas delegaciones también solicitaron aclaraciones adicionales sobre los casos excepcionales y las circunstancias pertinentes en que, según el proyecto de directriz 2.9.8, la aprobación de una declaración interpretativa o la oposición a ella podrían inferirse del comportamiento.

13. Se expresó apoyo a la actual formulación del proyecto de directriz 2.9.9, relativo al silencio respecto de una declaración interpretativa, aunque algunas delegaciones solicitaron que se explicara más detalladamente la relevancia del silencio a la hora de determinar si se ha aprobado una declaración interpretativa. Según otro criterio, no era adecuado presumir, como sugería la directriz, que en circunstancias normales el silencio respecto de una declaración interpretativa no producía ningún efecto jurídico. También se expresó la opinión de que, aunque en algunos casos el silencio respecto de una declaración interpretativa podía interpretarse como aceptación, las objeciones y recalificaciones siempre debían expresarse y formularse por escrito.

14. Algunas delegaciones consideraron esencial seguir estudiando los efectos jurídicos y aspectos prácticos de las recalificaciones de las declaraciones interpretativas y las posibles reacciones a tales recalificaciones.

15. Se expresó apoyo al proyecto de directriz 2.9.10, que somete las reacciones a las declaraciones interpretativas condicionales a las mismas directrices que rigen las reacciones a las reservas. No obstante, también hubo quien cuestionó la utilidad de la directriz.

3. Reservas al instrumento constitutivo de una organización internacional

16. Se expresó apoyo a la posición, reflejada en los proyectos de directriz 2.8.7 y 2.8.8, de que las reservas al instrumento constitutivo de una organización internacional exigían la aceptación del órgano competente de la organización, a menos que en el instrumento constitutivo se dispusiera otra cosa. No obstante, se plantearon dudas en cuanto a si esas directrices aportaban algo nuevo al artículo 20, párrafo 3, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y también se cuestionó si el proyecto de directriz 2.8.8, en el que figuran definiciones alternativas de cuál sería ese órgano competente, era suficientemente amplio. Por otra parte, la solución incluida en el proyecto de directriz 2.8.10, según el cual una reserva formulada antes de la entrada en vigor del instrumento constitutivo se consideraba aceptada si ninguno de los Estados u organizaciones internacionales signatarios había formulado una objeción a ella dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que hubiera recibido la notificación de la reserva, fue criticada porque podía producir resultados indeseables; en su lugar, se propuso que los efectos de esa reserva permanecieran indeterminados hasta que el órgano competente de la organización quedara efectivamente constituido.

4. Validez de las reservas, las declaraciones interpretativas y las reacciones a estas

17. Se expresó preocupación por la falta de claridad del término “validez”, que podía referirse al cumplimiento de los procedimientos formales para formular las reservas y objeciones, al respeto de los requisitos sustantivos de validez de las reservas y objeciones, o a la capacidad de producir efectos jurídicos de las reservas, las declaraciones interpretativas o las reacciones a estas.

18. Algunas delegaciones señalaron la necesidad de seguir estudiando los efectos jurídicos de la invalidez de una reserva, en particular en lo que respecta a las reservas a los tratados de derechos humanos. Algunas delegaciones indicaron que los efectos jurídicos de una reserva inválida podían depender de si había sido o no aceptada por las partes contratantes, o de si la parte que formulaba una objeción

había decidido mantener relaciones convencionales con el autor de la reserva inválida. Según otra opinión, el régimen jurídico de las aceptaciones de las reservas o las objeciones a ellas, establecido en los artículos 20 y 21 de la Convención de Viena de 1969, solo se aplicaba a las reservas válidas; por consiguiente, se invitó a la Comisión a que aclarara que el silencio respecto de una reserva inválida no podía considerarse como aceptación de esa reserva.

19. Se expresó apoyo a la opinión, reflejada en el proyecto de directriz 3.3, de que las Convenciones de Viena no justificaban distinguir entre las consecuencias de las diferentes causas de invalidez. Algunas delegaciones también se mostraron de acuerdo con la afirmación, contenida en el proyecto de directriz 3.3.1, de que la formulación de una reserva inválida no generaba de por sí la responsabilidad internacional de quien la hubiera formulado.

20. En lo que atañe a la validez de las objeciones a las reservas, se afirmó que las objeciones no deben menoscabar el objeto y el fin del tratado ni ser incompatibles con una norma imperativa de derecho internacional general. Según otra opinión, no tenía mucho sentido someter las objeciones a requisitos de validez, ya que el problema real eran los efectos de las reservas y objeciones. Algunas delegaciones apoyaron los requisitos establecidos en el proyecto de directriz 3.4.2 para la validez de las “objeciones de efecto intermedio”, es decir, las objeciones tendientes a excluir la aplicación de disposiciones del tratado a las que no se refería la reserva, mientras que otras opinaron que había que aclarar mejor el concepto de “vínculo suficiente” entre las disposiciones cuya aplicación quedaba excluida en virtud de la objeción y la disposición sobre la que versaba la reserva. Algunas delegaciones cuestionaron la validez de tales objeciones al considerar que menoscababan gravemente la estabilidad de las relaciones convencionales y entorpecían probablemente el objeto y el fin del tratado. También se observó que podría ser necesario el consentimiento, aunque fuera tácito, del autor de la reserva para que una objeción con “efecto intermedio” produjera los efectos previstos. Por lo demás, se expresó la opinión de que los efectos previstos de esas objeciones podrían considerarse equivalentes a los de las reservas.

21. En cuanto a la validez de las declaraciones interpretativas, se indicó que las cuestiones relativas a la validez de esas declaraciones y las reacciones a ellas solo se planteaban en situaciones en las que el tratado prohibía la formulación de declaraciones de ese tipo. A este respecto, se expresó apoyo al proyecto de directriz 3.5, aunque se invitó a la Comisión a ofrecer ejemplos de tratados que incorporaran la prohibición implícita de formular declaraciones interpretativas. Según otra opinión, los únicos requisitos de validez de las declaraciones interpretativas y las reacciones a ellas eran que tales declaraciones y reacciones no menoscabaran el objeto y el fin del tratado ni fueran contrarias al *jus cogens*. Se indicó que el proyecto de directriz 3.5 enunciaba el requisito de que las declaraciones interpretativas debían ser compatibles con el objeto y el fin del tratado. Según otra propuesta, no debería hacerse ninguna referencia a la compatibilidad de la declaración interpretativa con “una norma imperativa de derecho internacional general”, dadas las divergencias de criterio sobre el alcance de tales normas y quién debería determinarlo.

5. Evaluación de la validez de las reservas

22. Se llamó la atención sobre el riesgo de que las diversas entidades enumeradas en el proyecto de directriz 3.2 realizaran evaluaciones divergentes de la validez de una reserva, y sobre los distintos efectos jurídicos que podrían derivarse de tales evaluaciones.

23. Aunque se indicó que los proyectos de directriz sobre la evaluación de la validez de las reservas por órganos de vigilancia de la aplicación de tratados colmaban una laguna que existía en la Convención de Viena de 1969, se plantearon dudas sobre la conveniencia de incluir, en la Guía de la práctica, recomendaciones a los Estados en cuanto a las competencias de dichos órganos de vigilancia.

24. La competencia de los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados para evaluar la validez de las reservas fue apoyada por algunas delegaciones y cuestionada por otras. Se afirmó que el hecho de permitir que los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados evaluaran la validez de las reservas podría favorecer la certidumbre jurídica y reducir al mínimo el riesgo de controversias, aunque también se expresó preocupación en cuanto a la posibilidad de igualar las posiciones adoptadas por tales órganos de vigilancia a las mantenidas por los Estados y las organizaciones internacionales contratantes. También se declaró que la evaluación de la validez de las reservas por las partes contratantes debería primar sobre la evaluación por los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados o los órganos de solución de controversias y que, si se considerara inválida una reserva, su autor debería tener la posibilidad de retirarla o de denunciar el tratado.

25. Algunas delegaciones indicaron que las competencias de los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados, en particular con respecto a la evaluación de la validez de las reservas, estaban determinadas por el tratado en cuestión o por un acuerdo específico entre las partes. También se afirmó que la evaluación de la validez de las reservas debía seguir siendo prerrogativa de las partes contratantes, que los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados no debían tener más facultades que las que les fueran asignadas por el tratado y que las controversias relativas a la validez de las reservas debían resolverse exclusivamente mediante mecanismos de solución previstos bien en el tratado, bien en un acuerdo especial entre las partes contratantes.

26. Se expresó apoyo a la redacción del proyecto de directriz 3.2.1, especialmente en lo que respecta los efectos jurídicos de las conclusiones que formulen los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados en cuanto a la validez de una reserva, aunque se solicitaron también aclaraciones adicionales sobre este extremo. Se expresó la opinión de que los efectos jurídicos de la evaluación realizada por un órgano de vigilancia de la aplicación de un tratado sobre la validez de una reserva deberían determinarse teniendo en cuenta la función que el tratado encomienda a ese órgano, y que la falta de referencias específicas en las disposiciones del tratado a la competencia de un órgano de vigilancia para evaluar la validez de las reservas en ningún caso debe interpretarse en el sentido de que permita una función jurídicamente vinculante a ese respecto.

C. Expulsión de extranjeros

1. Observaciones generales

27. Algunas delegaciones reconocieron la complejidad del tema y plantearon dudas acerca de si era apto para ser codificado. También se destacó la dificultad de establecer normas consuetudinarias sobre la materia. Algunas delegaciones subrayaron la necesidad de que la Comisión basara sus trabajos en prácticas pertinentes de los Estados, aunque también se expresó la opinión de que algunos de los proyectos de artículo propuestos eran demasiado generales o no tenían suficiente fundamento práctico en lo que al derecho consuetudinario se refiere.

28. Se expresó la esperanza de que la Comisión siguiera avanzando en el tema durante su 62º período de sesiones, aunque también se propuso que dicho órgano deliberase sobre la dirección que habría que seguir en el examen del tema, incluida la estructura de los proyectos de artículo que se estaban elaborando, así como sobre el posible resultado de la labor de la Comisión.

29. En efecto, algunas delegaciones deseaban que se delimitara con mayor claridad el alcance del tema, en lo que respecta en particular a las diversas situaciones y medidas que convendría abarcar. Se expresó la opinión de que cuestiones como la denegación de admisión, la extradición, otros traslados por motivos de seguridad y las expulsiones en situaciones de conflicto armado debían quedar excluidas del alcance del proyecto de artículos. También se destacó la distinción entre el derecho de un Estado a expulsar extranjeros y la ejecución de una decisión de expulsión mediante la deportación. Asimismo, se subrayó la necesidad de distinguir entre la situación de los extranjeros legales e ilegales.

2. No expulsión de nacionales

30. Se expresó la opinión de que la prohibición de expulsar a nacionales también incluía a quienes habían adquirido una o más nacionalidades distintas.

3. Protección de los derechos de quienes son expulsados

31. Las delegaciones valoraron positivamente que la Comisión hiciera hincapié en la protección de los derechos humanos al examinar el tema. Algunas delegaciones señalaron la necesidad de reconciliar el derecho de los Estados a expulsar extranjeros con el respeto de los derechos de quienes son expulsados, teniendo en cuenta también la situación en el Estado de destino. Se expresó la preferencia de adoptar un enfoque amplio que no se limitara a una lista de derechos concretos, aunque según otra opinión el análisis de la Comisión debería limitarse a los derechos que fueran específicamente pertinentes en una situación de expulsión, incluido el papel de las garantías ofrecidas por el Estado de destino en cuanto al respeto de esos derechos.

32. Otras delegaciones expresaron preocupación acerca de la elaboración de una lista de derechos humanos que deberían respetarse en situaciones de expulsión, sobre todo teniendo en cuenta que todos los derechos humanos deben respetarse y que no era factible enumerar todos ellos en el proyecto de artículos. Así pues, varias delegaciones se mostraron partidarias de incluir una disposición que reconociera la obligación general del Estado que expulsa de respetar los derechos humanos de quienes son expulsados. Por otra parte, algunas delegaciones se mostraron contrarias

a distinguir, a efectos de la expulsión, entre diversas categorías de derechos humanos, en particular mediante la clasificación de algunos de ellos como “fundamentales” o “inviolables”.

33. También se propuso que la Comisión se basara en principios arraigados que figuran en instrumentos que han sido objeto de amplia ratificación, frente a conceptos o soluciones derivados de jurisprudencia regional.

34. Algunas delegaciones mencionaron varias garantías específicas de los derechos humanos que debían reconocerse a quienes eran expulsados, como el derecho a la vida, la prohibición de expulsar a personas a un Estado donde exista el riesgo de que sean objeto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la vida familiar. También se llamó la atención sobre los derechos de propiedad de los extranjeros que son expulsados, especialmente en relación con la confiscación de sus bienes, así como sobre el derecho a indemnización en caso de expulsión ilícita. Por otra parte, algunas delegaciones hicieron referencia a la necesidad de abordar los derechos procesales de las personas afectadas por la expulsión, como el derecho a impugnar la legalidad de la expulsión, el derecho a ser oído y el derecho a la asistencia letrada.

35. Se expresaron opiniones contradictorias en cuanto a si el respeto del derecho a la vida llevaba aparejada la obligación de que, antes de expulsar a una persona, el Estado obtuviera garantías suficientes de que no sería castigada con la pena de muerte en el Estado de destino. También se expresó la opinión de que no debería hacerse recaer en los Estados la responsabilidad de anticipar el comportamiento de terceros, que esos Estados no podían prever ni controlar.

36. Aunque se expresó la opinión de que la dignidad humana era el fundamento de los derechos humanos en general y se propuso que se explicara más detalladamente ese concepto, algunas delegaciones consideraron que el significado y los efectos jurídicos del derecho a la dignidad distaban de estar claros.

37. Se expresó apoyo a la inclusión de una disposición relativa a la protección de las personas vulnerables, como los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas. También se propuso que se reafirmara el principio del interés superior del niño en el contexto de la expulsión.

38. Se observó que no estaba claro el trato que había que dispensar al principio de no discriminación en el marco de la expulsión. Se expresó la opinión de que el principio de no discriminación solo se aplicaba en relación con el procedimiento de expulsión y debía entenderse sin perjuicio de la facultad discrecional de los Estados de controlar la admisión a sus territorios y de establecer los motivos de expulsión de los extranjeros en su normativa de inmigración. Algunas delegaciones también expresaron dudas en cuanto a la existencia, en el contexto de la expulsión, de una prohibición absoluta de discriminación por motivos de nacionalidad.

4. Motivos de expulsión

39. Se expresó la opinión de que los Estados tenían el derecho soberano a expulsar a los extranjeros si habían cometido un delito o una infracción administrativa, si sus actos habían vulnerado las leyes de inmigración o puesto en peligro la seguridad nacional o el orden público, o si la expulsión era necesaria para la protección de la vida, la salud, los derechos o los intereses legítimos de sus nacionales. También se observó que la expulsión debía tener una finalidad legítima y cumplir el criterio de

proporcionalidad entre los intereses del Estado que expulsa y los de la persona que es expulsada.

D. Protección de las personas en casos de desastre

1. Observaciones generales

40. Varias delegaciones expresaron su satisfacción por las gestiones del Relator Especial encaminadas a entablar contactos con representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a hacer frente a desastres. También se observó que era importante evitar la duplicación de la labor de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

41. Se propuso que la Comisión analizara la legislación nacional, los acuerdos internacionales y la práctica de los Estados y los actores no estatales para identificar los principales aspectos jurídicos y prácticos del tema, con el fin de subsanar las lagunas del régimen jurídico vigente, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de las estrategias internacionales actualmente existentes en materia de reducción del riesgo de desastres.

2. Alcance del proyecto de artículos

42. Hubo acuerdo en cuanto al planteamiento de la Comisión de que el proyecto de artículo 1 se dividiera en dos disposiciones, conforme a lo propuesto por el Relator Especial: una sobre el alcance *stricto sensu* y otra sobre el objetivo del régimen jurídico que se establece.

43. En lo que atañe al alcance *ratione materiae* del tema, en general las delegaciones estimaron que no era necesario establecer una distinción estricta entre desastres naturales y desastres causados por el hombre; esa distinción podría ser artificial y difícil de hacer en la práctica, dada la compleja interacción entre las diversas causas que llevan a un desastre. Según otra opinión, era preferible limitar el alcance del tema a los desastres naturales que provocaran pérdidas humanas o materiales o la degradación del medio ambiente. También se propuso que los proyectos de artículo abarcaran los desastres con efectos transfronterizos y los que no tienen ese tipo de consecuencias.

44. Por lo que se refiere al alcance *ratione personae*, se expresó apoyo a la limitación del objeto de estudio a los derechos y obligaciones de los Estados. También se señaló que la Comisión debería centrarse en los derechos y obligaciones del Estado respecto de sus propios ciudadanos, los terceros Estados y las organizaciones internacionales que estuvieran en condiciones de cooperar en la prestación de socorro, y dejar para una etapa posterior el examen del papel de los actores no estatales.

45. Varias delegaciones apoyaron que el alcance *ratione temporis* del tema se limitara a las fases de respuesta a los desastres y reconstrucción posterior a los desastres. La determinación de si procede abordar la prevención previa a los desastres podría dejarse para más adelante. Según otra opinión, la expresión “en todas las fases del desastre”, que figuraba en el proyecto de artículo 1 propuesto por el Relator Especial, era importante, ya que permitiría a la Comisión ocuparse de la prevención de los desastres.

3. Objetivo

46. En cuanto al objetivo del proyecto de artículos que se describe en el proyecto de artículo 2, aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en 2009, se apoyó la opinión de que el enfoque basado en los derechos, junto con el enfoque basado en las necesidades, era el adecuado para prestar socorro a las personas que sufrían como consecuencia de un desastre. Se propuso que, al adoptar un enfoque basado en los derechos, debían tenerse en cuenta todos los derechos, tanto los civiles y políticos como los económicos y sociales, incluidos los relativos a grupos de personas vulnerables, como refugiados, personas con discapacidad y minorías. Según otra opinión, la Comisión había acertado al no centrarse en categorías concretas de derechos y referirse más bien a los derechos humanos en general.

47. Otras delegaciones expresaron su preferencia por un enfoque basado en las necesidades, que se centraba en evitar consecuencias indeseables, como retrasos en la prestación de asistencia.

48. Por otra parte, hubo quien puso en tela de juicio la viabilidad de los enfoques del tema basados en los derechos o las necesidades, al considerar que ambos enfoques eran ambiguos porque no se definían claramente los elementos incluidos en el concepto de derechos o necesidades. Esos conceptos tampoco abordaban debidamente los intereses individuales, colectivos y de orden público de manera integrada. Asimismo, tales enfoques daban la impresión de que los particulares podían solicitar la prestación de socorro internacional en casos de desastre. En lugar de ello, se propuso que la atención se centrara en avanzar en la tarea técnica de construir un marco jurídico que apoyara y facilitara la prestación de socorro en casos de desastre.

49. En cuanto a la terminología, se propuso que las palabras “adecuada y efectiva” fueran sustituidas por “oportuna y efectiva”. Según otra opinión, no parecía irrazonable afirmar que la respuesta prevista no solo debía ser adecuada sino también efectiva.

4. Definición de desastre

50. Se alentó a la Comisión a que tuviera en cuenta definiciones actualmente existentes, en particular la contenida en el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, de 1998. Otras delegaciones consideraron que una definición de “desastre” basada en el Convenio de Tampere podría no ser el mejor modelo, debido al alcance específico de ese Convenio.

51. Se expresó la opinión de que el elemento de perturbación del funcionamiento de la sociedad podía no ser apropiado, ya que podría llevar a excluir casos en los que las medidas de socorro se adoptaran conforme a planes de emergencia bien preparados. Entre las propuestas para reformular la redacción se mencionaron las frases “situación de gran infortunio” y “un suceso repentino”.

52. Algunas delegaciones apoyaron que se incluyeran no solo las pérdidas humanas, sino también las materiales y ambientales, así como la incorporación de un elemento de causalidad. Según otra opinión, la definición aprobada por el Comité de Redacción era equilibrada y aceptable, ya que reconocía que un desastre podía consistir en un único suceso o una compleja serie de sucesos, y hacía hincapié en las consecuencias más que en las causas de un desastre. Se recordó que el Convenio de

Tampere no incluía el elemento de causalidad porque las causas de los desastres eran a veces complejas y era difícil distinguir entre factores ambientales y humanos. También se propuso que la definición incluyera el elemento de superación de la capacidad de respuesta del Estado para que un suceso tuviese la consideración de desastre.

5. Relación con el derecho internacional humanitario

53. Algunas delegaciones apoyaron la exclusión de las situaciones de conflicto armado del alcance del proyecto de artículos a través de la referencia a las normas del derecho internacional humanitario. Se señaló que este enfoque permitiría evitar la dificultad de distinguir entre conflictos armados y otros tipos de desastres, al tiempo que aseguraría la integridad de esas normas como *lex specialis* aplicable en situaciones de conflicto armado.

54. Según otra opinión, el proyecto de artículos debería abordar los aspectos de los desastres que ocurren durante un conflicto armado, o como consecuencia de él, y que no están cubiertos por las normas actuales del derecho internacional humanitario. Por consiguiente, se apoyó la inclusión de una cláusula “sin perjuicio” o de salvaguardia que garantizara la aplicabilidad de las referidas normas.

6. Deber de cooperar

55. Se apoyó el carácter esencial de los principios de solidaridad y cooperación en relación con el presente tema. No obstante, algunas delegaciones reiteraron que el Estado afectado seguía siendo el principal responsable de la protección de las personas en su territorio o bajo su jurisdicción durante un desastre, mientras que la cooperación internacional eficaz entre los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los particulares, aun siendo fundamental, desempeñaba una función subsidiaria.

56. Por otra parte, se expresó la opinión de que, pese a la responsabilidad principal que incumbía al Estado afectado, si, tras el advenimiento de un desastre, ese Estado era incapaz de proteger a las personas bajo su jurisdicción, tenía la obligación de cooperar con otros Estados y organizaciones que fueran capaces y estuvieran dispuestos a prestar la asistencia necesaria. Organizaciones y entidades internacionales como las Naciones Unidas, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja eran asociados importantes en esa cooperación. No obstante, se aclaró que el derecho a la asistencia humanitaria no implicaba un derecho a imponer la asistencia a un Estado que no la deseara. Se propuso que se tuvieran en cuenta los factores que podían activar el deber de cooperar de los Estados. También se propuso que se distinguiera entre el deber de cooperar con las Naciones Unidas y el deber de cooperar con otras organizaciones.

57. Asimismo, se hizo referencia a otros principios básicos del derecho internacional, como los de humanidad, neutralidad, imparcialidad, soberanía y no intervención, que también eran pertinentes y debían tenerse en cuenta en el marco de este tema. En general, las delegaciones apoyaron la conclusión de la Comisión de que el concepto de “responsabilidad de proteger” no se aplicaba a la respuesta en casos de desastre.

58. En cuanto a las propuestas en materia de redacción, se sugirió sustituir la expresión “sociedad civil” por “entidades no estatales” u “organizaciones no gubernamentales”. Se propuso que también se incluyera una referencia expresa al Comité Internacional de la Cruz Roja.

7. Forma del proyecto de artículos

59. Se observó que la labor de la Comisión podría dar lugar a la adopción de una convención en la que se describieran los derechos y las obligaciones de los Estados, que a su vez podría servir como referencia para la elaboración de acuerdos bilaterales o regionales. Según otra opinión, la elaboración de directrices no vinculantes o de un marco de principios para los Estados y otros participantes en actividades de socorro en casos de desastre probablemente tendría mayor valor práctico y concitaría un apoyo más generalizado.

E. Recursos naturales compartidos

1. Observaciones generales

60. La presente sección solo se refiere a los comentarios y observaciones formulados por las delegaciones acerca de los aspectos del tema relacionados con el petróleo y el gas². No obstante, debe observarse que algunas delegaciones valoraron positivamente la decisión de la Comisión de ocuparse de la cuestión de los acuíferos al margen de los aspectos relacionados con el petróleo y el gas, observando en particular que había diferencias fundamentales entre los recursos hídricos y los recursos de petróleo y gas, lo que planteaba problemas de ordenación diferentes y afectaba a los Estados de forma distinta.

2. Comentarios sobre los aspectos del tema relacionados con el petróleo y el gas

61. Se expresaron diversas opiniones sobre la conveniencia de que la Comisión abordara los aspectos del tema relacionados con el petróleo y el gas. Algunas delegaciones subrayaron que esos aspectos exigían tratar datos muy técnicos y cuestiones políticamente delicadas, que afectaban a la soberanía de los Estados. Además, el tema era extraordinariamente técnico, las condiciones de los recursos concretos variaban sobremanera y la práctica estatal en la materia era divergente, en su mayor parte bilateral y relativamente escasa. Por consiguiente, se propuso proceder con mayor cautela, pues se observó que sería difícil y prematuro examinar el tema y que no había ninguna necesidad urgente de incluirlo en el programa de la Comisión. Del mismo modo, algunas delegaciones no estaban convencidas de que la continuación de las labores de codificación por la Comisión aportara ningún valor añadido. Por el contrario, tales esfuerzos podrían incrementar sin querer la complejidad y la confusión en un ámbito que se basaba en relaciones de trabajo bilaterales plenamente funcionales. También se observó que no sería útil que la Comisión intentara extrapolar normas internacionales consuetudinarias, principios comunes o mejores prácticas de la praxis estatal divergente y escasa que existe en este sector. Además, dada la interrelación entre tratados interestatales y acuerdos

² Para los comentarios y observaciones de las delegaciones acerca de los proyectos de artículo sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, aprobados en segunda lectura por la Comisión en su 60º período de sesiones, véase A/C.6/64/SR.17 a 19, 21 y 22.

comerciales suscritos entre empresas respecto de la explotación de yacimientos transfronterizos, lo más útil sería que la Comisión tomara nota de la existencia de tal práctica, más que tratar de emprender un proceso de codificación o seguir explorando de cualquier otra manera estas complicadas cuestiones.

62. Abundando en esta idea, se observó que durante años las cuestiones complejas relacionadas de forma específica con el petróleo y las reservas se habían abordado adecuadamente en el marco de relaciones bilaterales y no parecían plantear problemas insalvables en la práctica, ya que existían numerosos acuerdos bilaterales y de otra índole que ofrecían certidumbre jurídica en este ámbito; y que no había ninguna necesidad imperiosa de establecer una regulación global ni normas universales. De hecho, se expresó preocupación por que cualquier tentativa de generalización pudiera ser contraproducente para la solución de controversias reales o potenciales. También se observó que el tema se refería a intereses bilaterales fundamentales de los Estados, por lo que eran los Estados particulares afectados los que estaban en mejores condiciones de negociar acuerdos que reflejaran sus intereses y deberían, por tanto, seguir teniendo la flexibilidad necesaria para establecer bilateralmente marcos de cooperación, según las circunstancias de cada caso. La experiencia precedente de los acuerdos negociados en este ámbito indicaba que, aunque habría que alentar a los Estados a que cooperaran entre sí, el contenido de tales acuerdos y las soluciones alcanzadas derivaban en gran medida de consideraciones prácticas basadas en información técnica, que estaban llamadas a variar conforme a las especificidades de cada caso.

63. Otras delegaciones subrayaron que las cuestiones relativas a los recursos transfronterizos de petróleo y gas no debían tomarse a la ligera, sobre todo si se tiene en cuenta que la demanda de energía aumentaba ininterrumpidamente y se duplicaría para 2030. Aunque la escasez y la demanda creciente de energía exigía que se crearan reglas suficientes para evitar conflictos transfronterizos, también se reconocía que, en general, debería dejarse margen para abordar bilateralmente tales cuestiones sobre la base del derecho internacional y la cooperación, teniendo en cuenta que los intereses privados y comerciales existentes aportaban una complejidad añadida al tema. Por consiguiente, se propuso que la Comisión adoptara una solución intermedia, según la cual estudiaría la praxis de los contratos interestatales y privados con el fin de extraer algunas tendencias generales de la práctica, tanto en el derecho público como en el privado, incluso mediante la elaboración, en su caso, de directrices en la materia.

64. Según otra opinión conexas, se sugirió que, aunque tal vez no fuera necesario establecer normas universales en este ámbito, la Comisión podría elaborar elementos o principios comunes y mejores prácticas que podrían ser de utilidad para los Estados a la hora de negociar acuerdos bilaterales, y también podría resumir la práctica estatal. Esa práctica podría incluir varios acuerdos y arreglos entre los Estados afectados y entre sus compañías nacionales de petróleo y gas.

65. Quienes estaban a favor de que la Comisión examinara los aspectos relacionados con el petróleo y el gas mencionaron la creciente demanda de recursos naturales en todo el mundo, observando que cualquier labor codificadora contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como al uso óptimo de esos recursos en beneficio de la humanidad. Se reconoció la complejidad del tema y se hizo hincapié en su enorme pertinencia en el mundo moderno. En particular, se observaron cuestiones como la importante función que

una serie de normas acordadas podría desempeñar para evitar conflictos, la relevancia económica y política del recurso y las consideraciones ambientales vinculadas con el tema. Tal ejercicio contribuiría también al establecimiento de un régimen jurídico equitativo y sostenible que los Estados aplicarían cuando compartieran esos recursos valiosos y no renovables. También se observó que la labor de la Comisión revestiría una importancia práctica para los Estados productores de petróleo e influiría en el sistema de explotación petrolífera conjunta que se utiliza en los Estados que poseen esos recursos transfronterizos. Sin perjuicio de las soluciones bilaterales que los Estados desearan establecer, la elaboración de principios generales aplicables a la explotación de esos recursos y los derechos y obligaciones básicos de los Estados que los comparten también permitiría colmar las lagunas que actualmente existen en la normativa jurídica.

66. Asimismo, se recordó que el examen del petróleo y el gas estaba previsto en el enfoque gradual propuesto por el Relator Especial, así como en el esbozo del tema elaborado en 2000. Por lo demás, desde una perspectiva jurídica y geológica, existían similitudes entre las aguas subterráneas y el petróleo y el gas, y cualquier estudio sobre el tema sería predominantemente técnico y exigiría un enfoque multidisciplinar, así como la asistencia de organizaciones internacionales pertinentes y de expertos científicos, técnicos, comerciales y jurídicos.

67. Otras delegaciones apoyaron que se reanudara el examen del tema para abordar sus aspectos relacionados con el petróleo y el gas, siempre que esa fuera la voluntad de la mayoría de los Estados. A este respecto, se consideró prudente la recomendación de que se volviera a distribuir el cuestionario sobre la práctica de los Estados y se aplazara cualquier decisión hasta 2010.

68. Algunas delegaciones se mostraron reacias a comprometerse y, bien se limitaron a observar que el tema requería un examen más exhaustivo, ya que el petróleo y el gas eran recursos naturales que frecuentemente aparecían compartidos, expresando al mismo tiempo su interés en seguir de cerca la labor de la Comisión y apoyarla en el marco de un futuro examen del tema, bien se reservaron su opinión sobre el resultado y manifestaron estar interesados en el estudio que debía elaborarse en el contexto del Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos, aunque poniendo en entredicho que el tema fuera actualmente susceptible de codificación.

69. En cuanto al fondo, algunas delegaciones indicaron que, si la Comisión decide seguir adelante con el examen de los recursos de petróleo y gas, no debería ocuparse de las cuestiones relacionadas con la delimitación marítima, que se abordaban mejor en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte de los Estados afectados o de los órganos judiciales competentes, en particular la Corte Internacional de Justicia, o los mecanismos bilaterales existentes. También se consideró necesario distinguir entre los instrumentos provisionales que regulan la explotación conjunta de recursos de petróleo y gas en una zona objeto de controversia mientras se determinan definitivamente los límites de dicha zona y los instrumentos relativos a recursos que se sitúan a ambos lados de una demarcación establecida entre dos Estados. También se observó que las deliberaciones sobre este tema debían tener en cuenta el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales que figura en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, así como el principio de cooperación, sobre la base de la igualdad soberana, la integridad territorial, el desarrollo sostenible, el beneficio

mutuo y la buena fe. También se mencionaron otros principios que se consideraban pertinentes para el tema, como los de precaución, utilización equitativa y razonable, y *sic utere tuo ut alienum non laedas*.

F. La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)

1. Observaciones generales

70. Algunas delegaciones valoraron positivamente la labor de la Comisión sobre el tema, aunque lamentaron que avanzara tan lentamente, observando que aún no se habían aclarado su propósito y alcance.

71. Varias delegaciones expresaron su agradecimiento por el marco general elaborado por el Grupo de Trabajo de composición abierta. Algunas delegaciones opinaron que la Comisión debería iniciar su examen del tema con un estudio sistemático de las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales, la legislación nacional y las decisiones judiciales.

2. Fundamentos jurídicos de la obligación

72. Varias delegaciones observaron que la fuente de la obligación de extraditar o juzgar se encontraba en el derecho convencional. Algunas delegaciones opinaron que no se podía dar por sentado su carácter consuetudinario o que este era discutible, mientras que otras señalaron que tal vez hubiera alcanzado ese carácter, cuando menos con respecto a los delitos internacionales de mayor gravedad, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el terrorismo. Se observó que en relación con ciertos delitos, como la piratería, el fundamento jurídico de la obligación estaba poco claro. Se alentó a la Comisión a que siguiera examinando los fundamentos jurídicos de la obligación.

3. Ámbito material y contenido de la obligación

73. Algunas delegaciones explicaron que acogerían positivamente que la Comisión determinara las categorías de delitos a las que se aplicaría la obligación. Varias delegaciones indicaron que la obligación se limitaba a los delitos internacionales, mientras que otras observaron que ciertos tratados la ampliaban a delitos de menor gravedad. Se propuso que la Comisión definiera la obligación y examinara la relación entre sus dos elementos constitutivos.

4. Relación con otros principios

74. Se observó que la obligación de extraditar o juzgar era diferente del principio de jurisdicción universal. Unas delegaciones alentaron a la Comisión a explorar su relación mutua, mientras que otras consideraron que, en buena medida, no estaba justificado establecer ese vínculo. Se hizo hincapié en que la labor de la Comisión no debía prejuzgar la consideración por la Sexta Comisión del tema titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”.

75. Asimismo, se observó que la obligación de extraditar o juzgar debe cumplirse respetando otros principios del derecho penal internacional, en particular los de *nullum crimen sine lege*, *nulla poena sine lege* y *non bis in idem*.

5. Condiciones del nacimiento de la obligación y modo de hacerla efectiva

76. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de que se siguieran examinando las condiciones del nacimiento de la obligación. En particular, se señalaron a la atención de la Comisión las condiciones de la extradición y el enjuiciamiento. También se alentó a la Comisión a que examinara otras cuestiones relevantes, entre ellas las relativas al ejercicio de la jurisdicción, las limitaciones y garantías durante los procedimientos de extradición, y la cooperación internacional.

6. Entrega de sospechosos a tribunales penales internacionales

77. Algunas delegaciones se mostraron a favor de que la Comisión examinara la entrega de sospechosos a tribunales penales internacionales, mientras que otras opinaron que no debería examinar este tema.

7. Posible resultado de la labor de la Comisión

78. Algunas delegaciones alentaron a la Comisión a que siguiera redactando proyectos de artículo, mientras que otras consideraron que no sería apropiado elaborar un proyecto de artículos sobre el tema, dado que la obligación solo existe en el derecho convencional. También se propuso que la labor de la Comisión revistiera la forma definitiva de directrices que incorporaran interpretaciones generalmente aceptadas de cuestiones controvertidas.

G. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

79. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de este tema y lamentaron que la Comisión no hubiera podido continuar su examen en el período de sesiones de 2009. Por consiguiente, se instó a la Comisión a que diera prioridad al tema en futuros períodos de sesiones.

H. La cláusula de la nación más favorecida

1. Observaciones generales

80. Varias delegaciones valoraron positivamente la labor del Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida y tomaron nota de los progresos realizados por la Comisión en su 61^o período de sesiones, en tanto que algunas expresaron su apoyo a la hoja de ruta para el trabajo futuro, observando que en general establecía un equilibrio adecuado, ya que permitía comprender mejor esta esfera sin prejuzgar la labor previamente realizada por la Comisión y los resultados que pudieran obtenerse en otros foros, y subrayando la necesidad de evitar duplicar el trabajo realizado ya por otros órganos. Se plantearon algunas cuestiones sobre ciertos estudios que debían llevarse a cabo y su nivel de amplitud, aunque varias delegaciones se mostraron dispuestas a facilitar información pertinente para algunos de los estudios.

81. Varias delegaciones subrayaron la importancia del tema, observando que debido a la inclusión de la cláusula de la nación más favorecida en numerosos tratados bilaterales, regionales y multilaterales de inversión, el trato de la nación

más favorecida se había convertido en un postulado central de la política de inversión y comercio internacional. También se observó que la cláusula de la nación más favorecida era especialmente pertinente para los países en desarrollo, que se esforzaban por atraer inversión extranjera. Por consiguiente, era esencial que en el examen del tema en cuestión no se perdiera de vista la amplia aplicación de la cláusula de la nación más favorecida y sus efectos en el desarrollo.

82. Aunque se expresó agradecimiento por la importante labor realizada por la Comisión en su anterior examen del tema, se reconoció que desde entonces se habían producido algunos acontecimientos significativos, lo que había generado un considerable acervo de nuevas prácticas que exigía volver a examinar el tema. A este respecto, algunas delegaciones se mostraron interesadas en un enfoque que tratara de aclarar el alcance de las cláusulas de la nación más favorecida y evaluar la medida en que el proyecto de artículos aprobado por la Comisión en 1978 seguía siendo aplicable.

83. Algunas delegaciones continuaron expresando dudas sobre si la interpretación de las cláusulas de la nación más favorecida era, en última instancia, una esfera del derecho apta para la codificación, observando en particular que la interpretación de tales cláusulas por los tribunales se había basado en gran medida en la redacción particular de la cláusula en cuestión. No obstante, se hizo hincapié en que las disposiciones sobre la nación más favorecida eran principalmente producto de la formación de los tratados y tendían a diferir considerablemente en su estructura, ámbito y redacción; también dependían de otras disposiciones de los acuerdos específicos en los que estaban incluidas y, por tanto, no era fácil clasificarlas ni estudiarlas. Por consiguiente, el Grupo de Estudio debía tener en cuenta todas estas consideraciones.

2. Metodología

84. Algunas delegaciones se refirieron a cuestiones de metodología, poniendo en tela de juicio el valor jurídico de los estudios previstos, así como la eficacia de apartarse de los métodos de trabajo tradicionales de la Comisión, y observando, en particular, que aunque la labor que iba a llevarse a cabo era probablemente muy valiosa desde un punto de vista académico, la opinión final y definitiva al respecto dependería de si los enfoques adoptados eran coherentes con las funciones de la Comisión. Por otra parte, se expresó preocupación por el considerable volumen de trabajo al que, en opinión de algunos, debía hacer frente la Comisión en un futuro inmediato, instándola a que centrara su atención en los temas en relación con los cuales podía contribuir con mayor eficacia a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

3. Posible resultado de la labor de la Comisión

85. Por lo demás, se subrayó la importancia de que el resultado final del ejercicio tuviera una dimensión práctica. Algunas delegaciones expresaron su esperanza de que los trabajos culminaran en la redacción de directrices amplias, que aportaran mayor coherencia y uniformidad al funcionamiento de la cláusula de la nación más favorecida y beneficiaran a los Estados y los tribunales arbitrales, o principios amplios, basados en la investigación realizada. Se observó que un estudio exhaustivo del tema podría ser de utilidad para especialistas en tratados y asesores jurídicos. Sin embargo, también se indicó que la Comisión podría, en su caso,

considerar la posibilidad de elaborar proyectos de artículo, basándose en el proyecto de artículos de 1978 y actualizándolo, de modo que su redacción se ajuste a las circunstancias actuales. Al mismo tiempo, se expresó la opinión de que este ejercicio no se prestaba a la elaboración de proyectos de artículo.

I. Los tratados en el tiempo

1. Observaciones generales

86. Varias delegaciones valoraron positivamente la inclusión del tema en el actual programa de trabajo de la Comisión, y también se expresó apoyo a la labor del Grupo de Estudio establecido para este tema. Se señaló que la Comisión no solo debería realizar un estudio sobre el tema, sino también ofrecer resultados útiles y prácticos para los Estados. Se expresó confianza en que el examen del tema por la Comisión pudiera terminar con rapidez, esto es, en los próximos cinco años.

87. Se observó que las normas sobre la interpretación de los tratados que figuran en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 estaban bien arraigadas y que la Comisión debía evitar introducir incertidumbre en esta esfera. Se subrayó la necesidad de preservar los principios de estabilidad y continuidad de las relaciones convencionales, aunque se expresó la opinión de que la Comisión debería encontrar un equilibrio entre el principio *pacta sunt servanda* y la necesidad de interpretar y aplicar las disposiciones de un tratado en su contexto. También se indicó que la Comisión no debería emprender una labor de desarrollo del derecho fuera del ámbito de la Convención de Viena, ni reducir la flexibilidad que esta permitía.

2. Alcance del tema y cuestiones que deben examinarse

88. Algunas delegaciones opinaron que, al menos en la etapa actual, la Comisión debería adoptar un enfoque estricto del tema, centrándose en la cuestión del acuerdo y la práctica ulteriores, más que un enfoque amplio que tenga en cuenta todos los posibles factores que podrían afectar al funcionamiento de un tratado en el tiempo. Al mismo tiempo, se indicó que la cuestión del acuerdo y la práctica ulteriores no debería estudiarse únicamente desde la perspectiva de la interpretación de los tratados. Según otra opinión, el alcance del tema, en la presente etapa, debería ser lo más amplio posible, y habría que alentar a los miembros del Grupo de Estudio a que hicieran aportaciones sobre otras cuestiones relacionadas con el tema.

89. Algunas delegaciones manifestaron su interés por el informe sobre el acuerdo y la práctica ulteriores según la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y de otras cortes y tribunales internacionales, que el presidente del Grupo de Estudio debía presentar a la Comisión en su 62º período de sesiones. Sin embargo, se propuso que el Grupo de Estudio comenzara su labor examinando también la jurisprudencia de los tribunales nacionales que habían considerado el papel del acuerdo y la práctica ulteriores en la interpretación de los tratados.

90. Se propuso que, en relación con este tema, la Comisión examinara la relación entre el derecho de los tratados y el derecho consuetudinario, incluidas cuestiones como la costumbre sobrevenida, la obsolescencia y el surgimiento de normas imperativas de derecho internacional. También se propuso que se abordara la

cuestión de las disposiciones obsoletas de los Artículos 53, 77 y 107 de la Carta de las Naciones Unidas (las “cláusulas de los antiguos enemigos”).

3. Posible resultado de la labor de la Comisión

91. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de elaborar un repertorio de la práctica, posiblemente acompañado de comentarios, para ofrecer orientación práctica a los Estados. También se expresó apoyo a la idea de elaborar un proyecto de directrices.

J. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión

92. Las delegaciones agradecieron a la Comisión su tarea esencial en la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, subrayando al mismo tiempo la función de deliberación de los Estados. Algunas delegaciones reconocieron que, en el desempeño de su labor, la Comisión se basa en material doctrinal, jurisprudencia y pruebas de la práctica de los Estados, por lo que subrayaron la importancia de las respuestas y contribuciones de los Estados, las organizaciones internacionales y otras instituciones pertinentes para respaldar a la Comisión en sus trabajos.

93. Se subrayó que la interacción entre la Comisión y los Estados, en la que la Comisión recaba información y observaciones de los Estados, en particular mediante cuestionarios, así como el debate y el diálogo interactivo en la Sexta Comisión, eran elementos esenciales para el éxito de sus esfuerzos en favor del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. A este respecto, se indicó que era necesario seguir fortaleciendo la interacción entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión en el marco de la revitalización de la labor de la Sexta Comisión, y que los cuestionarios debían ser más fáciles de utilizar, centrándose en los principales aspectos del tema objeto de consideración.

94. Asimismo, se observó que deberían fortalecerse los contactos y las consultas entre los representantes de los Estados y los Relatores Especiales durante las reuniones de la Sexta Comisión. Por otra parte, algunas delegaciones lamentaron que limitaciones financieras impidieran a los Relatores Especiales estar presentes cuando la Sexta Comisión examinaba las partes del informe de la Comisión relativas a sus temas. Se estimó que una forma importante de mejorar el diálogo sería poner a disposición de los miembros de la Comisión, en particular de los Relatores Especiales, las declaraciones hechas por las delegaciones en la Sexta Comisión. Por otra parte, se observó que, dadas las limitaciones financieras, los Relatores Especiales deberían, por su parte, ofrecer explicaciones detalladas en sus informes sobre la posición adoptada en relación con los comentarios o propuestas presentados por los Estados.

95. Algunas delegaciones destacaron la función esencial que desempeñan los Relatores Especiales en los trabajos de la Comisión, reconociendo los esfuerzos infatigables que realizan tanto durante los períodos de sesiones como entre ellos. A este respecto, se apoyó que se volviera a considerar la cuestión de los honorarios y demás asistencia a los Relatores Especiales. Por consiguiente, se expresó apoyo a cualquier medida destinada a incrementar la financiación para las labores de la Comisión y la Oficina de Asuntos Jurídicos, preferentemente con cargo al presupuesto ordinario.

96. Algunas delegaciones agradecieron también la práctica consistente en recibir por adelantado los capítulos II y III del informe de la Comisión, aunque subrayaron la importancia de recibir el informe en su conjunto con antelación suficiente al inicio de su examen en la Sexta Comisión, ya que esto facilitaría una discusión más amplia y exhaustiva.

97. Varias delegaciones se mostraron preocupadas porque el informe de la Comisión para 2009 no parecía reflejar progresos comparables a los de años anteriores. También hubo quien consideró que la posible ausencia de progresos en algunos temas podía atribuirse a factores como la falta de asistencia técnica y financiera a los Relatores Especiales, la insuficiente información suministrada por los gobiernos, que no bastaba para que los Relatores Especiales completaran su labor, y la aparente pasividad de la Comisión a la hora de reiterar sus peticiones de información y observaciones de los Estados.

98. Algunas delegaciones formularon observaciones sobre los métodos de trabajo de la Comisión, indicando que debería concentrarse en uno o dos temas en cada período de sesiones, en lugar de avanzar lentamente en todos los temas de su programa, y que un enfoque más pragmático podría contribuir a que su programa estuviera menos sobrecargado. También se alentó a la Comisión a que estableciera plazos para completar su labor en determinados temas, ya que ello contribuiría a acelerar su conclusión.

99. Se propuso que la Comisión se centrara en examinar si los actuales métodos de trabajo eran adecuados para el debate jurídico contemporáneo y se observó que tal vez habría que reconsiderar el papel y las funciones de los Relatores Especiales, recurriendo en mayor medida a grupos de estudio siempre que resultara pertinente, ya que aparentemente podían facilitar una mejor distribución del trabajo y posibilitaban la obtención de resultados con mayor rapidez. Por otra parte, se expresaron reservas sobre la reciente tendencia hacia la proliferación de grupos de estudio, señalando que la principal tarea de la Comisión era, y debía seguir siendo, elaborar proyectos de artículo, más que realizar simples estudios.

100. También se hicieron comentarios sobre los resultados de la labor de la Comisión, observando que, a medida que explora nuevos temas, habría que alentarla a que fuera más flexible en relación con la forma definitiva de sus trabajos. Su labor no siempre ha de tener como resultado el texto de un tratado codificador. Algunos temas no eran aptos para la codificación o el desarrollo progresivo en el sentido clásico y exigían resultados de corte no tradicional, tal vez en forma de estudios. También se señaló que la forma, ya se tratara de proyectos de artículo o de directrices, debía decidirse en una etapa temprana de los trabajos.

101. Por otra parte, se propuso que la Comisión adoptara un enfoque más uniforme en la preparación de los comentarios y se observó que el principal objetivo de un comentario debería ser explicar el significado de un proyecto de artículo o directriz particular y los motivos que justifican su contenido y redacción.

102. En cuanto a futuros temas de trabajo, se señaló que era preciso seleccionarlos más cuidadosamente, de modo que se atendieran mejor las necesidades de la comunidad internacional del siglo XXI. Se sugirió que la Comisión examinara el tema “La jerarquía en el derecho internacional” y la cuestión conexas del *jus cogens*, así como el tema del derecho internacional del medio ambiente, y se observó en particular que merecía la pena discutir la viabilidad de la propuesta relativa al

derecho de la atmósfera, que ya había sido sometida al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo.

103. Algunas delegaciones valoraron positivamente la decisión de la Comisión de dedicar al menos una sesión de su 62º período de sesiones a un debate sobre las “cláusulas de solución de controversias”, así como la decisión de incorporar, con carácter experimental, las actas resumidas editadas de los trabajos de la Comisión hasta 2004 en el sitio web de la Comisión, y subrayaron la necesidad de acelerar la publicación de las actas resumidas.

104. Varias delegaciones destacaron la importancia y la necesidad de intensificar la cooperación con otros órganos, entre ellos la recién creada Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana.

105. Se elogió a la Secretaría por su labor y los esfuerzos que estaba realizando para poner los documentos de la Comisión a disposición del público en el sitio web dedicado a la labor de la Comisión. Se instó a la Secretaría a que siguiera tomando medidas para facilitar el uso del sitio web. Se alentó a que se realizaran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para hacer frente al retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*. Algunas delegaciones reconocieron la utilidad del Seminario de Derecho Internacional, ya que ofrecía un marco para que jóvenes profesionales se familiarizaran con la labor de la Comisión.
